



CÓDIGO ELECTORAL

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL



Universidad del
Rosario

Consejo Superior
Estudiantil

ACUERDO ESTUDIANTIL
002 DE 2018

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. Disposiciones Generales.....Página 4

CAPÍTULO I. De los objetivos.

CAPÍTULO II. Definiciones.

CAPÍTULO III. Principios electorales.

TÍTULO II. De los participantes y autoridades electorales.....Página 7

CAPÍTULO I. De los participantes de la jornada electoral.

CAPÍTULO II. Del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

CAPÍTULO III. Del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios.

CAPÍTULO IV. De los derechos y deberes de los candidatos.

TÍTULO III. Requisitos y formas de candidatura.....Página 12

CAPÍTULO I. Requisitos e inhabilidades.

Subcapítulo 1. Del Consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 2. De los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas

Subcapítulo 3. De las Mesas Directivas de los CEUA

CAPÍTULO II. Formas de candidatura.

Subcapítulo 1. Consejo Superior Estudiantil

Subcapítulo 2. Consejos Estudiantiles de Unidades Académicos

TÍTULO IV. Del proceso electoral.....Página 20

CAPÍTULO I. De la campaña electoral.

CAPÍTULO II. Jornada electoral y formas de voto.

Subcapítulo 1. Formas de voto

Subcapítulo 2. Elección

CAPÍTULO III. Publicación de resultados.

CAPÍTULO IV. Conformación de las Mesas Directivas de los CEUA.

CAPÍTULO V. Miembros electos de la Representación Estudiantil.

TÍTULO V. Sanciones e investigación electoral.....Página 26

CAPÍTULO I. Acciones del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

CAPÍTULO II. De la violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática:

Faltas electorales.

CAPÍTULO III. Audiencia.

TÍTULO VI. Impedimentos y recusaciones.....Página 33

TÍTULO VII. Medios de impugnación.....Página 34

TÍTULO VIII. Disposiciones Finales.....Página 35

ACUERDO ESTUDIANTIL 002 DE 2018

(24 de agosto de 2018)

Por medio del cual se reforma y se deroga el Acuerdo Estudiantil 001 de 2015

El Consejo Superior Estudiantil del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las funciones que por desarrollo Constitucional se ordenan en los Decretos Rectorales No. 306 de 1989 y No. 824 de 2004 en la figura de la Representación Estudiantil, los cuales han asignado en su cometido autónomo la procura de la buena marcha del Colegio y cumpliendo con el deber del que fuera depositario por parte de los alumnos de la Universidad:

CONSIDERA:

Que es necesario reformar el Acuerdo Estudiantil 001 del 2015, el cual establece el Código Electoral de la Representación Estudiantil, debido a la necesidad de: (i) compaginar el Código con los Estatutos, el reglamento disciplinario de la Universidad y las leyes colombianas; (ii) añadir más principios que guíen el proceso electoral y la interpretación de las normas que los rigen; (iii) introducir mejoras en los procedimientos; (iv) responder a los nuevos retos de la Representación Estudiantil; y (v) en general, solventar diversos vacíos que fueron identificados.

En razón de los postulados anteriores, el presente Código Electoral está dirigido a fortalecer la representación estudiantil y encauzar sus labores desde sus funciones, competencias y alcances.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Acuerdo constituirá el Código Electoral de la Representación Estudiantil. Adáptese para todos los candidatos a la representación estudiantil de la Universidad del Rosario, y en general para todos aquellos que participen del proceso electoral.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

De los objetivos

Artículo 2. Objeto. Reglamentar y dar parámetros claros para la celebración de los diferentes procesos electorales de la Representación Estudiantil en la Universidad del Rosario. Lo anterior con el propósito de velar por que las votaciones traduzcan la voluntad espontánea y auténtica de los estudiantes durante la jornada electoral.

Artículo 3. La participación estudiantil es un derecho y un fin de la Representación. Todos los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos; a emprender acciones de veeduría, revocatoria de cargo y consulta estudiantil según lo dispuesto en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 4. Protección del derecho al sufragio. El Consejo Electoral de la Representación Estudiantil y el Consejo Superior Estudiantil otorgarán plenas garantías a los estudiantes en el proceso electoral.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 5. Deberá entenderse que:

- i. Proceso Electoral:** Es el conjunto de actos realizados para renovar a los miembros activos de la Representación Estudiantil en la Universidad. El proceso comprende las siguientes tres etapas:
 - a.** Pre-electoral: Pedagogía electoral.
 - b.** Electoral: Pedagogía electoral, inscripciones, campaña, silencio electoral y jornada electoral
 - c.** Post-electoral: Escrutinio y lectura de resultados.

- ii. Las elecciones:** Son el mecanismo mediante el cual los estudiantes activos de pregrado eligen por votación a sus representantes. Se realizan durante la jornada electoral y son organizadas por el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

- iii. Fórmula presidente - vicepresidente:** Son aquellos estudiantes que aspiran a los cargos de presidente y vicepresidente y que, además, deberán encabezar y liderar la lista.

- iv. **Lista:** Es la postulación de una lista de los respectivos candidatos a representante de semestre o programa de cada Unidad Académica, junto con una fórmula de candidatos a presidente y vicepresidente.
- v. **Candidatos independientes:** Son aquellos estudiantes que aspiran a ser representantes de su semestre sin pertenecer a una lista.
- vi. **Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE):** Es el órgano encargado de organizar el proceso electoral y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo por parte de todos los participantes.
- vii. **Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED):** Es el órgano encargado de adelantar y sancionar las faltas electorales.
- viii. **Testigos Electorales:** Serán los encargados de ser veedores durante el proceso y jornada electoral y el conteo de votos.
- ix. **Consejo Superior Estudiantil (CSE):** Como máximo cuerpo de Representación política estudiantil de la Universidad, tendrán el deber de vigilar el cumplimiento del presente código por parte de los miembros del CERE.

CAPÍTULO III

Principios electorales

Artículo 6. Todos los participantes del proceso electoral de la Universidad del Rosario, tienen como principios rectores los siguientes:

- i. **Secreto del voto:** Nadie distinto al sufragante debe tener conocimiento alguno del contenido de su voto. Las autoridades electorales estudiantiles de la Universidad del Rosario deben garantizar el derecho que tiene cada estudiante de votar libremente sin revelar sus preferencias.
- ii. **Capacidad electoral:** Todo estudiante puede elegir y ser elegido, mientras no exista normatividad expresa que le limite su derecho.
- iii. **Igualdad:** Todos los candidatos serán iguales ante el Código Electoral. Tendrán los mismos derechos, deberes, restricciones y reglas que regirán las campañas y la jornada electoral. El CERE deberá actuar con responsabilidad e imparcialidad para garantizar que todos los participantes del proceso electoral tengan las mismas condiciones.

- iv. Imparcialidad:** El CERE, el TAED y el CSE deberán asegurar y garantizar los derechos de todos los actores del proceso electoral (convocatoria, inscripciones, campaña y jornada de elección) y de quienes sean investigados electoralmente por procedimiento de sanción electoral, sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Será deber de las autoridades electorales declararse impedidas cuando no sea posible la objetividad durante alguno de los procesos consagrados en este Código.
- v. Pedagogía electoral:** Es responsabilidad del CERE enseñar sobre la importancia del voto y motivar la actividad democrática en campaña pedagógica. Igualmente, es deber del CERE reunirse con los candidatos y explicar claramente las normas de juego, la importancia de la transparencia y la necesidad de generar buenas prácticas electorales, teniendo como eje principios éticos y rectores de la Universidad. Será responsabilidad de los Consejos Estudiantiles transmitir la información del proceso electoral suministrada por el CERE.
- vi. Transparencia:** Es responsabilidad del CERE propender porque todas las acciones y procesos electorales, la conducta de los candidatos, sus motivaciones, justificaciones y posibles implicaciones tengan un carácter claro y evidente para los estudiantes, buscando la confianza en el proceso electoral por parte de la comunidad estudiantil.
- vii. Buena fe:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de todos los participantes del proceso electoral, en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- viii. Moralidad:** Todos los candidatos y, en general, las personas concurrentes en el proceso electoral, están obligados a actuar conforme a los principios y valores del Código Electoral y de la Universidad, tanto en los procesos mismos de campaña y elección como en su manejo administrativo.
- ix. Debido proceso:** De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, los candidatos podrán ser investigados y sancionados electoralmente de acuerdo con las normas preexistentes al acto que se les atribuya y por la autoridad competente, con observancia de las formas propias del procedimiento de sanción electoral que se establecen en el presente Código, respetándose los derechos del presunto implicado en fallas de cualquier índole.

- x. **Derecho de contradicción y defensa:** Todos los participantes del proceso electoral tendrán derecho a ser escuchados, para garantizar que no sean juzgados sin haber tenido los medios adecuados y necesarios para su defensa o para controvertir lo que se haya dicho en su contra. Lo anterior pretende que todos los participantes del proceso electoral puedan hacer valer su defensa ante las instancias que correspondan.
- xi. **Presunción de inocencia:** Se presume la inocencia del candidato durante la investigación en el procedimiento de sanción electoral, y toda duda será resuelta a favor de este cuando no haya modo de eliminarla. El candidato sólo será responsable una vez sea sancionado electoralmente mediante acto motivado.
- xii. **Comunicación** Las campañas, los participantes del proceso y los investigados electoralmente tendrán el derecho de conocer los comunicados, convocatorias y asuntos relacionados, de manera oportuna y sin discriminación de ninguna índole. Del mismo modo, en casos particulares, se mantendrá la comunicación de manera directa para respetar los derechos individuales correspondientes.
- xiii. **Honradez:** Todas las actuaciones de las partes deberán propender por la rectitud, la honestidad y la justicia durante todo el proceso electoral.
- xiv. **Proporcionalidad:** La sanción disciplinaria en el proceso electoral debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija el presente Código.
- xv. **Voto programático:** Se busca que los sufragantes puedan escoger el programa de gobierno que más se ajusta a sus preferencias, partiendo de que este será el eje de la gestión de quien resulte elegido.

TÍTULO II

De los participantes y autoridades electorales

CAPÍTULO I

De los participantes de la jornada electoral

Artículo 7. Organización. La organización Electoral está a cargo del CERE y el TAED. El CERE es responsable de la dirección y vigilancia de las elecciones; por su parte, el TAED es el encargado de dirimir los conflictos y sancionar las faltas electorales que se presenten durante el proceso electoral. Estas entidades son creadas por medio del presente Código.

Artículo 8. Participantes. Se considerarán dentro del proceso electoral a:

- i. Consejo Electoral de la Representación Estudiantil – CERE
- ii. Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios – TAED
- iii. Candidatos
- iv. Testigos Electorales
- v. Estudiantes

CAPÍTULO II

Del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil

Artículo 9. Composición. El CERE estará compuesto por:

- i. Un delegado del CSE, quien lo preside.
- ii. Un delegado de cada CEUA, designado por su respectiva Mesa Directiva, que no podrá aspirar a un cargo de Representación Estudiantil en el periodo inmediatamente siguiente.

El CERE deberá conformarse al cerrar el primer periodo académico de gestión de los Consejos Estudiantiles y tendrá duración de un año.

Parágrafo 1. Ante la ausencia absoluta de cualquier miembro del CERE, entendiéndose ausencia absoluta de la misma forma en que se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil, el respectivo Consejo Estudiantil al cual pertenece deberá nombrar un reemplazo. El delegado reemplazado quedará inhabilitado.

Artículo 10. Funciones. Son funciones del CERE:

- i. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación estudiantil, en conformidad con las disposiciones de este Código.
- ii. Elaborar los respectivos calendarios electorales, en conformidad con las disposiciones de este Código.
- iii. Coordinar las acciones orientadas al desarrollo óptimo de las elecciones y, en general, de los mecanismos de participación estudiantil.
- iv. Definir dentro del marco del Código Electoral, y en conjunto con las listas y candidatos independientes, lo referente al silencio electoral y los espacios para la propaganda política.
- v. Definir, en el marco del Código Electoral, los límites de las campañas.

- vi. Realizar las investigaciones por las denuncias presentadas durante el proceso electoral.
- vii. Garantizar el buen desarrollo del principio de *pedagogía electoral* antes, durante y después del proceso electoral, de manera continua.
- viii. Vigilar el proceso electoral en torno a los principios consignados en este Código y velar por el cumplimiento de los mismos.
- ix. Aplicar medidas pedagógicas a las listas cuando algún estudiante, que no esté postulado para el proceso electoral y en nombre de algún candidato, incurra en alguna falta leve para perjudicar el proceso del candidato o lista contraria a la de su preferencia.
- x. Acusar, si fuere el caso, ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios al candidato, fórmula, lista y/o testigos electorales que incurra en alguna falta electoral.
- xi. Acusar, si fuere el caso, ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios al candidato, la fórmula, lista cuando algún estudiante, que no esté postulado para el proceso electoral y en nombre de algún candidato, incurra en alguna falta electoral grave o gravísima para perjudicar el proceso del candidato o lista contraria a la de su preferencia.
- xii. Organizar y diseñar estrategias para la realización de los otros mecanismos de participación que requieran votaciones consagradas en este Código.
- xiii. Establecer el formato para la entrega del balance financiero de los candidatos.
- xiv. Definir los requerimientos con los cuales los candidatos deberán inscribir a los grupos de apoyo y solicitar dicha inscripción.

Parágrafo 1. Para efectos de los numerales i, ii, iii, iv, v, xii, xiii y xiv de este Artículo, el CERE expedirá circulares normativas con la información y condiciones de las campañas, las cuales serán vinculantes para todos aquellos participantes del proceso electoral.

CAPÍTULO III

Del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios

Artículo 11. El Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED) es el cuerpo colegiado sobre el cual recae la facultad de juzgar sobre las denuncias interpuestas ante él por el CERE, habiendo cumplido con los tiempos y causales estipuladas en el presente Código.

Artículo 12. El TAED se conformará una vez iniciado el proceso electoral, y estará compuesto de la siguiente manera:

- i.** Un (1) representante del CSE y dos representantes de los CEUA, electos mediante voto secreto por la Asamblea Máxima de Presidentes. Esta votación se llevará a cabo una semana antes de dar inicio al proceso electoral.
- ii.** Un (1) representante de la Oficina Jurídica de la Universidad, que haga las veces de garante del debido proceso dentro del proceso jurídico que se desarrolle dentro del Tribunal. La participación de este representante en las deliberaciones del Tribunal será con voz y sin voto.
- iii.** Dos (2) representantes del cuerpo docente, los cuales serán elegidos por el CSE a partir de una terna que será el resultado de los tres candidatos más votados de una terna postulada por cada Consejo Estudiantil en la Asamblea Máxima de Presidentes. Uno de los docentes deberá ser docente de planta de Jurisprudencia, en aras de asesorar el proceso.

Parágrafo 1. En ningún caso un miembro del CERE puede ser miembro simultáneo del TAED, ni viceversa.

Parágrafo 2. Si el acusado o un tercero encuentran mérito para que alguno de los miembros del TAED se declare impedido, este podrá solicitar su recusación ante los demás miembros del Tribunal.

Parágrafo 3. Para efectos prácticos del numeral iii del presente Artículo, el miembro honorario de la Representación Estudiantil podrá ser ternado, aunque este no haga parte del cuerpo docente.

Parágrafo 4. En caso de que alguno de los miembros del TAED renuncie o deje de cumplir las condiciones requeridas, la Asamblea Máxima de Presidentes deberá asignar un reemplazo que cumpla las condiciones correspondientes, mediante el mismo mecanismo de voto, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 13. Tribunal de Apelación: En caso de que los sujetos procesales decidan apelar a la decisión dictada por el TAED deberán recurrir, como segunda instancia, al Tribunal de Apelación. Este Tribunal estará conformado por todos los miembros de la Asamblea Máxima de Presidentes, y un asesor de la Oficina Jurídica de la Universidad el cual tendrá voz más no voto. La decisión del Tribunal de Apelación debe ser motivada y no admite más recursos.

CAPÍTULO IV

De los derechos y deberes de los candidatos

Artículo 14. Los candidatos y las fórmulas-listas son titulares de los siguientes derechos y deberes:

Derechos:

- i.** Utilizar redes sociales, páginas de Internet, blogs y demás recursos virtuales, electrónicos y/o físicos para promocionar contenido con sus propuestas y objetivos, a partir de lo estipulado por la circular normativa emitida por el CERE.
- ii.** Utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre el uso de la planta física, para promocionar sus propuestas y objetivos.
- iii.** Utilizar tiempo de clase para dar a conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.
- iv.** Participar en los debates que organice el CERE.
- v.** Recibir de manera oportuna la información del proceso electoral.
- vi.** Tener fácil acceso a los documentos que rigen a la Representación Estudiantil y al proceso electoral.
- vii.** Gozar de los principios rectores que rigen el presente Código.
- viii.** Ser comunicados de manera oportuna de la apertura de procesos por faltas electorales.
- ix.** Conformar, a partir del día de la inscripción, grupos de apoyo en conformidad a lo establecido en el Artículo 34 del presente Código.

Deberes:

- i.** Entregar los balances financieros a mitad y al finalizar la campaña, según los tiempos y las formas establecidas por el CERE.
- ii.** Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
- iii.** Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto a los participantes del proceso electoral y, en general, a todos los miembros de la comunidad rosarista.
- iv.** Abstenerse de obstaculizar los procesos en torno al desarrollo de la jornada electoral.
- v.** Asistir a las citaciones hechas por el CERE y los Tribunales.
- vi.** Cumplir a cabalidad con los principios que rigen este Código.
- vii.** Acatar lo estipulado en las circulares normativas emitidas por el CERE.
- viii.** Inscribir ante el CERE su grupo de apoyo.

TÍTULO III**Requisitos y formas de candidatura****CAPÍTULO I****Requisitos e inhabilidades**

Artículo 15. Generalidades. Tanto las fórmulas que aspiren al Consejo Superior Estudiantil, como las lista de los CEUA y los candidatos independientes, deben presentar ante el CERE un programa de gobierno con las propuestas, iniciativas y acciones que pretenden realizar durante su gestión, y hacerlo público a la comunidad durante la campaña. Además, deberán adjuntar la sábana de notas y certificado de buena conducta expedido por la Universidad, para cada estudiante inscrito, Se hará uso de las plataformas dispuestas por el CERE para tal fin.

Parágrafo 1. A los candidatos independientes se les exigirá un programa de gobierno que contenga propuestas para los estudiantes que este aspira representar.

Subcapítulo 1. Del Consejo Superior Estudiantil

Artículo 16. Requisitos. Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo como miembro del CSE:

- i.** Para los cargos de presidente y vicepresidente, haber sido miembro de la Mesa Directiva de algún Consejo Estudiantil.
- ii.** Para los cargos de secretario general, director de planeación, director financiero y director de talento humano, haber sido representante de algún Consejo Estudiantil por un mínimo de dos años, o haber sido parte de la Mesa Directiva de algún Consejo Estudiantil.
- iii.** Ser parte de una lista que contenga los cargos a proveer, enunciados en el Artículo 23 del presente Código.

Parágrafo 1. Para ser presidente o vicepresidente del CSE, el estudiante deberá haber cursado y aprobado como estudiante activo por lo menos cinco (5) semestres en la Universidad.

Artículo 17. Inhabilidades. Las siguientes son las inhabilidades para postularse y ser electo como miembro del CSE:

- i.** Tener antecedentes disciplinarios durante su vida académica en la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la misma.
- ii.** Haber reprobado alguna materia en el periodo inmediatamente anterior a su candidatura, o tener un promedio acumulado inferior a 3.8.
- iii.** Haber perdido las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.
- iv.** Haber sido sancionado e inhabilitado por el Comité de Ética de la Representación Estudiantil.
- v.** Haber abandonado algún cargo de la Representación Estudiantil en periodos anteriores.
- vi.** Haber renunciado a un cargo de la Representación Estudiantil, y que esta haya sido

entendida como un abandono de cargo por las autoridades competentes conforme se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

- vii.** Haber sido revocado de algún cargo de la Representación Estudiantil.
- viii.** Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de los Estatutos de la Representación Estudiantil en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- ix.** Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- x.** Haber expedido y sancionado los Estatutos de la Representación Estudiantil y/o este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

Parágrafo 1. Para los numerales viii, ix y x, la inhabilidad se constituirá cuando el estudiante quiera postularse a un cargo de la Representación del año inmediatamente siguiente a su participación en la construcción de propuestas de reforma y/o de las sanciones para su expedición.

Subcapítulo 2. De los Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas

Artículo 18. Requisitos. Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo como representante de un CEUA:

- i.** Ser estudiante activo de su Unidad Académica.
- ii.** Pertenecer al semestre o programa al cual aspira representar, de acuerdo con el número de créditos aprobados o a la certificación que expida la Facultad o Escuela.
- iii.** Presentar su sábana de notas ante el CERE.

Parágrafo 1. Para efectos del numeral ii de este Artículo, cuando el número de créditos aprobados de pie a ambigüedad en la determinación del semestre en curso, esta será resuelta por el CERE a partir de la cohorte a la que la Facultad o Escuela certifique que pertenece el estudiante.

Artículo 19. Inhabilidades. Las siguientes son las inhabilidades para postularse y ser electo como representante de un CEUA:

- i.** Tener antecedentes disciplinarios durante su vida académica en la Universidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la misma.

- ii. Haber reprobado alguna materia en el periodo inmediatamente anterior a su candidatura o tener un promedio acumulado inferior a 3.7.
- iii. Haber perdido las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.
- iv. Haber sido sancionado e inhabilitado por el comité de ética de la Representación Estudiantil.
- v. Haber abandonado algún cargo de la Representación Estudiantil en periodos anteriores.
- vi. Haber renunciado a un cargo de la Representación Estudiantil, y que esta haya sido entendida como un abandono de cargo por las autoridades competentes conforme se establece en los Estatutos de la Representación Estudiantil.
- vii. Haber sido revocado de algún cargo de la Representación Estudiantil en el año que se realizan las elecciones.
- viii. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de los Estatutos de la Representación Estudiantil en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- ix. Haber participado de la construcción de propuesta de reforma o modificación de este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.
- x. Haber expedido y sancionado los Estatutos de la Representación Estudiantil y/o este Código en el mismo año donde se aspire a una candidatura.

Parágrafo 1. Para los numerales viii, ix y x, la inhabilidad se constituirá cuando el estudiante quiera postularse a un cargo de la representación del año inmediatamente siguiente a su participación en la construcción de propuestas de reforma y/o de las sanciones para su expedición.

Parágrafo 2. Cualquier miembro activo de la Representación Estudiantil que aspire postularse a un cargo en el periodo siguiente, deberá apartarse de cualquier actividad que involucre su aparición en actos públicos del Consejo y/o de la Representación, y abstenerse de usar los medios de comunicación del Consejo Estudiantil del cual hace parte para beneficio propio o de su campaña.

Las condiciones anteriores serán fijadas en los tiempos indicados por el CERE previo al inicio de campañas.

Subcapítulo 3. De las Mesas Directivas de los CEUA

Artículo 20. Para ser presidente del CEUA respectivo, además de los requisitos e inhabilidades establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente Código, se debe cumplir con lo siguiente:

- i.** Para los programas académicos que tienen prevista una duración de diez (10) semestres, haber aprobado el número de créditos equivalente al cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar al momento de inscribir la candidatura.
- ii.** Para los programas académicos que tienen prevista una duración de nueve (9) semestres o menos, haber aprobado el número de créditos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar al momento de inscribir la candidatura.

Parágrafo 1. Como medida especial para la inscripción de las candidaturas del programa de Medicina, el 50% del respectivo programa se contabilizará cuando el estudiante haya cursado y aprobado los créditos que corresponden al quinto semestre registrado en su historial académico.

Artículo 21. Para ser vicepresidente del CEUA respectivo, además de los requisitos e inhabilidades establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente Código, se debe haber aprobado el número de créditos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar al momento de inscribir la candidatura.

Parágrafo 1. Como medida especial para la inscripción de las candidaturas del programa de Medicina, el 40% del respectivo programa se contabilizará cuando el estudiante haya cursado y aprobado los créditos que corresponden al cuarto semestre registrado en su historial académico.

Artículo 22. Para ser canciller, tesorero o secretario de un CEUA:

- i.** Haber sido electo como representante.
- ii.** Cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 18 y 19 del presente Código Electoral.

CAPÍTULO II

Formas de Candidatura

Subcapítulo 1. Consejo Superior Estudiantil

Artículo 23. Los aspirantes al CSE deberán conformar una lista compuesta por candidatos a los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario general, director de planeación, director financiero, y director de talento humano.

Parágrafo 1. Ninguno de los miembros del Consejo Superior Estudiantil podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Artículo 24. Los candidatos a cada cargo deberán cumplir con los requisitos de los Artículos 15, 16 y 17 del presente Código y no incurrir taxativamente en las inhabilidades señaladas en el mismo para su postulación.

Parágrafo 1. Los integrantes de la lista deberán tener por lo menos un miembro de cada sede principal de la Universidad.

Subcapítulo 2. Consejos Estudiantiles de Unidades Académicas.

Artículo 25. Fórmula presidente y vicepresidente de los CEUA. Los aspirantes deberán inscribir una candidatura conjunta como fórmula, conforme a los periodos señalados, y cumpliendo con los requisitos establecidos en los Artículos 15, 18, 19, 20 y 21 del presente Código.

Parágrafo 1. Ninguno de los miembros de la fórmula podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Parágrafo 2. Para el caso de los CEUA que representan a más de un programa académico, la fórmula deberá estar compuesta por candidatos de programas diferentes.

Parágrafo 3. Para los casos donde exista la conformación de nuevos programas, la exigencia anterior aplicará una vez la primera cohorte del nuevo programa aplique a los requisitos expresados para poder pertenecer a la fórmula.

Artículo 26. Representantes de cada semestre y programa. Todos los estudiantes tienen derecho a aspirar a ser parte del CEUA correspondiente a su programa, siempre y cuando cumplan los requisitos que derivan del presente Código en los Artículos 18 y 19.

Asimismo, para la inscripción de las listas, lo cual establecerá el número de representantes a elegir de cada Consejo, además de lo establecido en el Artículo 15 del presente código, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i. Consejo Estudiantil de Administración.** La lista deberá estar conformada por un (1) estudiante por semestre, de primero a cuarto, de cualquier programa. De quinto semestre en adelante habrá dos (2) candidatos por carrera para todos los programas de la Unidad Académica. Para estas postulaciones el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna.
- ii. Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y de Gestión y Desarrollo Urbanos.** La lista debe estar conformada por seis (6) candidatos como mínimo. De primero a cuarto semestre, se deberán inscribir máximo cuatro (4) candidatos y mínimo uno (1) por cada programa, todos de diferentes semestres. De quinto semestre en adelante, inscribirán mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) candidatos por cada programa, indiferente del semestre. Para la conformación del Consejo, serán electos los dos (2) candidatos de cada programa con mayor votación.
- iii. Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas.** La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre de cualquier programa, de primero a tercer semestre. Asimismo, de cuarto semestre en adelante se deberán inscribir mínimo seis (6) candidatos de programas distintos, sin importar su semestre siempre y cuando estén cursando de cuarto semestre en adelante.
- iv. Consejo Estudiantil de Economía y Finanzas.** La lista deberá contar con un (1) candidato por cada semestre. En cuanto a la conformación de la lista, el presente Código obliga la inscripción de mínimo dos (2) aspirantes a representante, además de la fórmula, por cada programa.
- v. Consejo Estudiantil de Jurisprudencia.** La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.
- vi. Consejo Estudiantil de Medicina.** La lista deberá contar con mínimo uno (1) y máximo dos (2) candidatos por semestre desde primero hasta décimo primer semestre; y con un máximo de dos (2) candidatos por decimosegundo semestre. La lista podrá inscribirse sin candidatos para décimo segundo semestre.
- vii. Consejo Estudiantil de Rehabilitación.** La lista deberá estar conformada por un (1) estudiante por semestre, de primero a cuarto, de cualquier programa. De quinto a décimo semestre habrá dos (2) candidatos por carrera para todos los programas en

donde, dentro de este rango, el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna.

- viii. Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales.** La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.
- ix. Consejo Estudiantil de Psicología.** La lista deberá contar con un (1) candidato por semestre.
- x. Consejo Estudiantil de Ciencias Naturales y Matemáticas.** La lista deberá contar con un (1) candidato por cada semestre. En cuanto a la conformación de la lista, el presente Código obliga la inscripción de mínimo dos (2) aspirantes por cada programa.

Parágrafo 1. De existir conformación de nuevos programas que estén sujetos a los Consejos Estudiantiles existentes, la lista deberá incluir como mínimo un (1) representante de los programas que represente, a excepción de los Consejos que representen más de cuatro (4) programas, a los cuales se les harán consideraciones puntuales determinadas por el CERE antes de la jornada electoral.

Parágrafo 2. Para aquellos casos en donde la representación de los programas dependa del cumplimiento de créditos académicos, las formas de candidatura aplicarán una vez la primera cohorte del programa aplique a dichos requisitos.

Parágrafo 3. Bajo ningún motivo las listas podrán prometer ni conformar vocalías a los estudiantes. Esta figura solo se podrá constituir una vez el consejo este conformado.

Artículo 27. Los candidatos independientes pueden postularse sin importar el número de listas inscritas aspirantes a cada Consejo Estudiantil, cumpliendo con los requisitos generales para ser miembro de la Representación Estudiantil establecidos en el Artículo 18, 19 y en el parágrafo 1 del Artículo 15 del presente Código. Así mismo, de ser electos, pueden hacer parte de la Mesa Directiva, con excepción de los cargos de presidente y vicepresidente.

TÍTULO IV

Del proceso electoral

Artículo 28. La inscripción de la lista y los candidatos independientes podrá efectuarse al momento de abrir el periodo de inscripción general de candidaturas, y se acogerá a los plazos establecidos por el CERE. Dicho proceso incluirá la documentación exigida en el Artículo 15 del presente Código, y se realizará por medio de la plataforma virtual dispuesta por el CERE, con su debido control.

Artículo 29. El CERE deberá realizar una campaña pedagógica dirigida a todos los participantes del proceso electoral, señalando la importancia de la transparencia, la necesidad del juego limpio y explicando las reglas que regirán la campaña y jornada electoral. Esta campaña iniciará con la apertura del proceso electoral y finalizará después de la jornada electoral.

CAPÍTULO I

De la campaña electoral

Artículo 30. Disposiciones generales. Se entiende por campaña electoral las diferentes actividades que los candidatos realizan dentro del proceso electoral, con el fin de obtener apoyo electoral de la comunidad estudiantil. Las campañas electorales serán reguladas y supervisadas por el CERE, en conformidad con lo establecido en el presente Código.

Artículo 31. El CERE comunicará a la comunidad estudiantil la información sobre la apertura de las campañas y demás fechas del calendario electoral con mínimo un mes de antelación a las elecciones, a través de los medios informativos de los cuales dispone la Universidad.

Parágrafo 1. Antes del inicio de la campaña electoral, un delegado del CERE realizará una reunión exponiendo la normativa relativa a las campañas. A dicha reunión deberán asistir, por lo menos, un delegado de cada lista de todas las Unidades Académicas. La regulación del silencio electoral y el funcionamiento y las limitaciones de las campañas estarán contenidos en la circular normativa que deberá emitir el CERE posterior a la reunión con los candidatos.

Artículo 32. Presupuesto. El monto total permitido para la realización de las campañas de las listas será lo correspondiente al 100% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Para los candidatos independientes, el monto total permitido para la realización de su campaña es lo correspondiente al 25% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Parágrafo 1. A mitad y al finalizar campaña, el CERE solicitará a los candidatos los soportes financieros de los gastos de campaña, y solicitará la realización de un balance público.

Parágrafo 2. Queda prohibida toda donación y patrocinio futuro a las campañas y al proceso electoral.

Artículo 33. El CERE garantizará, en los medios establecidos, la publicación de los nombres de los candidatos, espacios de debates e información del proceso. De esta manera se garantiza la publicidad de los candidatos ante toda la comunidad rosarista.

Artículo 34. Grupos de apoyo. Las listas y candidatos independientes tendrán derecho a contar con grupos de apoyo conformados por estudiantes activos de pregrado, que deberán ser conformados e inscritos ante el CERE el mismo día en que se realice la inscripción de la lista. El CERE determinará el formato de la inscripción. Dicho grupo podrá participar de actividades de campaña, recibir y portar elementos de campaña, exclusivamente, sin que esto sea entendido como dádiva, y apoyar en organización logística. De igual forma la lista o el candidato independiente podrá compartir su programa de gobierno con los miembros de este grupo de apoyo. Para los candidatos independientes, se podrá contar con un grupo de apoyo de máximo dos (2) personas y para las listas, con un grupo de máximo diez (10) personas. Bajo ningún motivo harán parte del grupo de apoyo candidatos independientes.

CAPÍTULO II

Jornada electoral y formas de voto

Artículo 35. Elecciones. Las elecciones serán efectuadas a través del voto en línea, con la supervisión de los integrantes del CERE y los funcionarios de la Universidad que controlan la plataforma de votación virtual. La votación deberá ser física y presencial en los siguientes casos:

- i.** Elección del Consejo Superior Estudiantil.
- ii.** Elección de los estudiantes de primer semestre que se realicen en los periodos posteriores a la elección general de cada CEUA.

Artículo 36. Jornada electoral. La jornada electoral se desarrollará de manera virtual y presencial en cada una de las sedes, según corresponda, de acuerdo con los tiempos que establezca el CERE. Esta será efectuada siguiendo los preceptos de coordinación y conveniencia, con notificación previa a la comunidad estudiantil de un (1) mes.

Artículo 37. Testigos electorales. Cada lista y candidato independiente tendrá derecho a asignar a un estudiante como testigo electoral. Este testigo deberá presenciar el cumplimiento de la protección del derecho al sufragio y que además deberá fungir como veedor en el escrutinio al finalizar la jornada electoral.

Parágrafo 1. De notar alguna irregularidad antes, durante y después de la jornada electoral, los testigos estarán en la obligación de denunciar ante el CERE.

Subcapítulo 1. Formas de voto

Artículo 38. Los estudiantes tendrán derecho a dos (2) votos: uno por fórmula de presidente y vicepresidente y uno por un candidato a representante, ya sea de su respectivo semestre o programa, según la forma de candidatura establecida para cada CEUA.

Parágrafo 1. Para el Consejo Estudiantil de Medicina, cada estudiante tendrá derecho a tres votos. Uno por fórmula presidente y vicepresidente y dos votos por dos candidatos de su semestre.

Artículo 39. La elección del Consejo Superior Estudiantil se efectuará de forma indirecta a través de la votación de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva de los CEUA conformados previamente.

Subcapítulo 2. Elección

Artículo 40. Consejo Superior Estudiantil. La lista que obtenga la mayoría simple de los votos será electa por periodo de un año para conformar el CSE.

Artículo 41. Presidente y vicepresidente de CEUA. La fórmula que obtenga la mayoría simple de votos dentro de su Unidad Académica será electa para ocupar por periodo de un año la presidencia y vicepresidencia de su CEUA respectivo.

Artículo 42. Representantes por semestre o programa. Según las formas de candidatura establecidas en el presente Código, resultarán electos como representantes por periodo de un (1) año aquellos candidatos que dentro de su semestre o programa hayan obtenido la mayoría simple de votos durante las elecciones.

Artículo 43. En caso de que haya un empate entre dos o más opciones de voto en cualquiera de las formas de candidatura, el CERE deberá resolver el empate al azar.

Artículo 44. Cuando el voto en blanco haya obtenido la mayoría simple frente a cualquiera de las formas de candidatura, se procederá a realizar nuevas elecciones extraordinarias sólo para el cargo en el cual se presentó la situación aquí descrita. Para efectos de las nuevas elecciones, no podrá inscribirse ninguna de las personas que fueron candidatas para el cargo en cuestión durante las elecciones en las que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación. Si el voto en blanco vuelve a obtener la mayoría simple, debe procederse de la siguiente forma:

- i.** Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para el CSE, se establecerá un Consejo Superior Estudiantil encargado conformado por mínimo dos miembros del CSE saliente y un delegado enviado por cada CEUA. Estos últimos mantendrán sus funciones dentro de sus respectivos Consejos;
- ii.** Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para presidente y vicepresidente de CEUA, el presidente y vicepresidente serán escogidos entre los representantes electos que cumplan con los respectivos requisitos establecidos en este Código. Dicha elección deberá hacerse en presencia de todos los representantes electos y un delegado del CERE, antes de elegir la Mesa Directiva. Solo tendrán voto los representantes electos.
- iii.** Si el voto en blanco obtiene la mayoría simple en las elecciones extraordinarias frente a las candidaturas para representantes por semestre o programa, el cargo vacante quedará vacío.

Bajo ninguna circunstancia, se celebrarán dos elecciones extraordinarias para un mismo cargo.

Parágrafo 1. El proceso de elección de los nuevos miembros se llevará a cabo dentro de los plazos que establezca el CERE, y no podrá superar los veinte (20) días calendario a partir de las elecciones ordinarias.

Parágrafo 2. En caso que deban realizarse elecciones extraordinarias para suplir los cargos en los que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación, se permitirá la inscripción de candidaturas para los semestres donde no existió candidato durante las elecciones generales,

Parágrafo 3. Cada CEUA deberá establecer el mecanismo de elección para ocupar la vacante del representante de primer semestre en los dos semestres académicos posteriores a las elecciones generales. Esto deberá hacerlo con supervisión del CERE.

CAPÍTULO III

Publicación de resultados

Artículo 45. Publicación de resultados. Los resultados de las votaciones serán publicados el mismo día que termine la jornada electoral, después de haberse llevado a cabo el conteo de los votos por parte de los miembros del CERE, con verificación de los testigos electorales de las listas y de los candidatos independientes participantes. Los resultados serán comunicados verbalmente por los presidentes salientes de cada Consejo Estudiantil, dando fin a la jornada electoral.

Parágrafo 1. Para los resultados del Consejo Superior Estudiantil se hará el conteo en presencia de los sufragantes y los candidatos. Los resultados se darán de manera inmediata.

Artículo 46. Se considerarán votos válidamente emitidos todos aquellos que expresen alguna preferencia en particular por una fórmula y representante, así como los votos en blanco.

Artículo 47. Para la votación física, se considerarán los votos nulos y por ende no serán válidos los que manifiesten más de una intención de voto sobre una misma materia y los que no identifiquen o evidencien ninguna preferencia claramente marcada. Para el proceso electrónico, la anulación del voto se dará cuando haya sustitución del sufragante.

CAPÍTULO IV

Conformación de las Mesas Directivas de los CEUA

Artículo 48. Elección de los miembros de las Mesas Directivas. Las personas que ocupen los cargos de canciller, tesorero y secretario deberán ser elegidas mediante el mecanismo que los miembros del Consejo electo decidan en consenso unánime. En caso de que no se alcance un consenso unánime sobre el mecanismo, el mecanismo por defecto será el voto secreto y se ganará por mayoría simple. Este proceso deberá hacerse con veeduría de un miembro delegado del CERE que garantizará la transparencia en el desarrollo del mismo.

Parágrafo 1. En circunstancias en que no se logre completar todos los cargos de la Mesa Directiva debido a circunstancias fortuitas o ausencia absoluta de miembros electos, el CEUA electo deberá establecer por votación simple el mecanismo interno para que entre sus miembros llenen los cargos vacantes.

Parágrafo 2. Bajo ningún motivo ninguno de los miembros de la Mesa Directiva podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Artículo 49. La Mesa Directiva permanecerá en funciones por la duración establecida en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 1. Se tendrá como plazo desde la elección de los CEUA un periodo máximo de dos (2) semanas para la elección de los miembros de la Mesa Directiva.

Parágrafo 2. En caso de existir elecciones extraordinarias y que de estas dependa la conformación plena de la Mesa Directiva de un Consejo Estudiantil, a partir de la celebración de dichas elecciones se contarán dos (2) semanas para la elección del CSE.

Parágrafo 3. Tanto la posesión del CSE, como de las Mesas Directivas de los CEUA deberá realizarse en los dos (2) meses posteriores al comienzo del ejercicio de sus funciones, como medida de ratificación.

CAPÍTULO V

Miembros electos de la Representación Estudiantil

Artículo 50. Se entenderán como miembros electos de la Representación Estudiantil quienes hayan sido elegidos para un cargo de la Representación Estudiantil y que aún no hayan iniciado su mandato, en conformidad con la duración que establecen los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 51. Cuando un miembro de la Representación Estudiantil electo incurra en ausencia absoluta, se procederá de la siguiente manera:

- i.** Si es presidente de un CEUA, el cargo de presidente lo ocupará el vicepresidente si este cumple con los requisitos establecidos por el presente Código para dicho cargo. De lo contrario, se celebrarán nuevas elecciones extraordinarias de la misma forma en la que determina el Artículo 44 del presente Código.
- ii.** Si es vicepresidente de un CEUA, el cargo de vicepresidente lo ocupará quien haya sido electo como canciller en la conformación de la Mesa Directiva.
- iii.** Si es representante por semestre o programa, se celebrarán nuevas elecciones extraordinarias de la misma forma en la que desarrolla el Artículo 44 del presente Código.
- iv.** Si es miembro del CSE electo, se procederá de la misma forma en la que los Estatutos de la Representación Estudiantil determina para casos de ausencia absoluta de un miembro del CSE activo.

Bajo ninguna circunstancia se celebrarán dos (2) elecciones extraordinarias para un mismo cargo.

TÍTULO V

Sanciones e investigación electoral

CAPÍTULO I

Acciones del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil

Artículo 52. De las atribuciones del CERE. Es responsabilidad y atribución del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil el control del procedimiento de investigación electoral de manera oficiosa o mediante denuncia interpuesta por algún miembro de la comunidad académica.

Artículo 53. Procedimiento para la formulación de acusaciones. El CERE, en ejercicio de sus funciones para la formulación de acusaciones, actuará dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

- i. Recepción de denuncias:** Durante el proceso electoral y hasta tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la jornada electoral, se podrán interponer denuncias que cuenten con el respectivo respaldo probatorio pertinente e idóneo de acuerdo a las faltas electorales estipuladas. Las denuncias podrán ser radicadas de forma física o por correo electrónico ante el CERE, y cualquier miembro de la comunidad rosarista tiene el derecho de presentar este tipo de acciones. El CERE estará en la obligación de conocer quién hace la denuncia, pero deberá manejar confidencialidad y reserva de la identidad de que denuncia según lo exponga la persona.
- ii. Investigación de los hechos:** Es responsabilidad exclusiva del CERE realizar la investigación necesaria frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá plazo de 48 horas calendario, desde la recepción de la denuncia, para determinar si procede o no acusación ante el TAED conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas. De considerarlo necesario, el CERE determinará si para las faltas electorales gravísimas deberá disponer de doce (12) horas adicionales para su investigación.
- iii. Acusación ante el TAED:** Es atribución exclusiva del CERE realizar acusaciones ante el TAED, cuando haya lugar a estas, una vez se finalice la investigación de los hechos. Esta acusación deberá ser informada al TAED dentro del mismo plazo dispuesto para investigar.

- iv. Admisión de la acusación.** El TAED, dentro de las doce (12) horas calendario, contadas a partir de la hora en que recibe la acusación de parte del CERE, deberá pronunciarse admitiendo o no la acusación. De ser admitida, en el mismo acto deberá definirse fecha y hora para llevar a cabo audiencia electoral pública. En caso de no ser admitida la acusación, se archivará la investigación. En ambos casos el acto deberá notificarse al investigado, durante el lapso estipulado en el presente numeral.
- v. Notificación a las partes.** La notificación a los implicados en una investigación se efectuará por medio del correo institucional de la Universidad. Se entenderá como notificada la parte al cabo de las doce (12) horas calendario, contabilizadas a partir del envío de la comunicación a su correo institucional, al cabo de las cuales, si no se tiene constancia de lectura, se enviará un segundo correo (sobre el primero), en el que se confirme la notificación. Los involucrados tendrán derecho a que se les comunique formalmente:
- a.** La acusación que realice el CERE con las pruebas recaudadas y la presunta falta electoral cometida;
 - b.** El acto de admisión de la acusación por parte de TAED, en el que conste la formulación de los cargos que se le imputan al investigado, las conductas, las faltas electorales atribuibles con la calificación provisional de las mismas de manera clara y precisa, y la citación a la audiencia pública electoral;
 - c.** El acto mediante el cual TAED inadmite la acusación y se archiva la investigación.
- vi. Audiencia.** La audiencia se llevará a cabo una vez se surta en debida forma la notificación del acto que admite la acusación al investigado, el día y la hora dispuesta por el TAED. Esta audiencia se podrá celebrar, siempre y cuando haya sido notificada al acusado, con un tiempo de antelación no inferior a 48 horas calendario, disponibles para preparar su defensa. Será potestad del TAED solicitar más pruebas, además de las aportadas por las partes. En caso de solicitar nuevas pruebas, el TAED deberá aplazar la audiencia.
- vii. Descargos.** El acusado podrá presentar sus descargos en el marco de la audiencia electoral pública ante el TAED. Para su defensa y descargos, los implicados tendrán derecho a: (i) que se le dé traslado a cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en la admisión de la acusación; (ii) que se les conceda un término mínimo de 48 horas calendario para que puedan formular sus descargos de manera oral o escrita, (iii) a controvertir las pruebas allegadas en su contra o guardar silencio sobre las mismas y aportar las que consideren necesarias para sustentar sus descargos o defensa, (iv) a impugnar la sanción.

viii. **Decisión electoral.** En la misma audiencia pública electoral, el TAED se pronunciará de fondo sobre los hechos, una vez haya sido ejercido el derecho de defensa por parte del investigado. La decisión se notificará por estrado en la misma audiencia pública electoral.

ix. **Recursos.** Contra la decisión electoral proceden los recursos señalados en este Código.

Parágrafo 1. Cuando la presunta falta electoral sea por parte de algún miembro del CERE, será función de los miembros del CSE, a excepción de quien preside el CERE y de quien conforma el TAED, recibir las denuncias, iniciar la investigación, acusar ante el TAED y notificar a las partes.

CAPÍTULO II

De la violación al ejercicio de mecanismos de participación democrática: *Faltas electorales*

Artículo. 54. Disposición General. Todas las faltas o reclamaciones electorales en las que incurran los estudiantes, candidatos, *fórmulas*, *listas*, testigos electorales o estudiantes en nombre de algún candidato, serán investigadas por el CERE. Cuando haya lugar, el CERE, formulará acusación la cual será remitida al TAED, el cual fallará en primera instancia.

Parágrafo 1. Los miembros activos de la representación estudiantil que no sean candidatos, ni testigos electorales, ni miembros del CERE y que incurran en faltas electorales serán sancionados por los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Parágrafo 2. Todas las faltas o reclamaciones en las que incurran los miembros del CERE serán investigadas por los miembros del CSE, a excepción de quien lo preside. Cuando haya lugar, el ente referido anteriormente formulará acusación ante el TAED, quienes fallarán en primera instancia.

Artículo 55. De las faltas electorales. El presente Código definirá de manera inequívoca, expresa y clara las conductas y omisiones que sean consideradas como faltas electorales. Para que una conducta sea sancionable electoralmente, se requiere que esté claramente definida como tal en los enunciados del presente Código y vaya en contra de sus principios.

Parágrafo 1. Toda falta en este Código atenta contra el desarrollo óptimo y transparente del proceso electoral. Serán imputadas y sancionadas a título de dolo, cuando se pruebe la intencionalidad, premeditación o voluntad del investigado en la comisión de los hechos; o de culpa, cuando se pruebe la negligencia, impericia o falta de cuidado en la ocurrencia de los hechos.

Artículo 56. De las consecuencias de las faltas electorales. Toda aquella persona que incurra en una falta gravísima, grave o leve será sujeto de la imposición de sanciones electorales que van desde las disculpas públicas hasta la solicitud de la apertura de un proceso disciplinario ante las instancias correspondientes de la Universidad.

Artículo 57. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas contra el proceso electoral las siguientes:

- i. Perturbación del proceso electoral.** Cualquiera que, por medio de maniobra engañosa, perturbe o impida la votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma.
- ii. Constreñimiento al sufragante.** Cualquiera que amenace o presione, por cualquier medio, a un estudiante con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- iii. Fraude al sufragante.** Cualquiera que mediante maniobra engañosa, por sí mismo o por interpuesta persona, obtenga que un estudiante vote por determinada fórmula, candidato o lo haga en blanco.
- iv. Corrupción al sufragante.** Cualquiera que prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un estudiante con el propósito de sufragar por un determinada fórmula, candidato, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo. También se entenderá como corrupción la entrega de objetos que se salgan de las limitaciones establecidas por el CERE en la circular normativa correspondiente.
- v. Falsedad de documento.** Se entenderá como falsedad de documento:
 - a.** Incurrir en presentación de documentación falsa ante el CERE para la inscripción de la fórmula, lista y/o un candidato en particular, o para votar.
 - b.** Las modificaciones sustanciales hechas al plan de gobierno, posterior a su entrega en el proceso de inscripción, ante el CERE.
 - c.** Presentar información falsa o alterada en el balance financiero enviado al CERE, u omitir la información requerida para este documento.
- vi. Alteración de resultados electorales.** Cualquiera que, por medio distinto de los señalados en los Artículos precedentes, altere el resultado de una votación o introduzca documentos indebidamente.

vii. Agresión y hostigamiento. Todo aquel que en el marco del proceso electoral agrede u hostigue a un candidato, miembro de la Representación Estudiantil, miembro del CERE, de los Tribunales, etcétera. Se entenderá también como hostigamiento el ejercer presión ante alguno de los miembros para obtener beneficios propios o en nombre de terceros en las decisiones electorales.

viii. Reincidencia en faltas graves.

Artículo 58. Sanciones por faltas gravísimas. Solicitud de apertura de un proceso disciplinario ante las instancias correspondientes de la Universidad y retiro de la *fórmula, lista* o candidato, e inhabilidad permanente. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca el TAED.

Artículo 59. Faltas graves. Se consideran faltas graves contra el proceso electoral las siguientes:

i. Entrega de información electoral secreta. Cualquiera que incurra en maniobras engañosas o fraudulentas para acceder a cualquier documento o información de carácter confidencial del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil, o del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios, bien sea con el propósito de alterar el proceso electoral o con beneficio propio; o cualquiera que incurra en maniobras engañosas para dar información de carácter confidencial del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

ii. Competencia desleal. Cualquier candidato que:

- Difame, calumnie o injurie contra sus opositores durante el proceso electoral bien sea con el propósito de alterar el voto de los sufragantes o para beneficio propio.
- Incurra en plagio de los programas de gobierno.
- Incumpla con el parágrafo 2 del Artículo 19 del presente Código.
- Durante el proceso electoral, participe abiertamente o de forma oculta en dos listas diferentes para obtener beneficios propios o para un tercero.

iii. Proselitismo político en silencio electoral. Todo candidato que divulgue y/o promocióne su campaña por fuera de los tiempos y/o espacios establecidos por el CERE. Adicional, se entenderá como proselitismo la divulgación y promoción de la campaña por parte de los grupos de apoyo.

iv. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales.

Cualquiera que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los toques o límites de gastos establecidos, que supere el 100% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente como presupuesto para la campaña electoral. Para el caso de los candidatos independientes, el monto máximo permitido es de 25% del SMMLV. De igual forma, que reciba donación o patrocinio futuro.

- v. **Propaganda electoral prohibida.** Utilizar los espacios no autorizados para promocionar la campaña. Se entenderán como espacios no autorizados: las monitorias académicas, lugares no permitidos por la Universidad y demás que determine el CERE en la circular normativa para la campaña electoral que esté en curso.
- vi. **Grupos de apoyo.** Conformar grupos de apoyo antes de los tiempos definidos por este Código y por el CERE.
- vii. **Vocalías.** Prometer o constituir vocalías antes de la conformación del Consejo Estudiantil. También se entenderá como vocalías la conformación de grupos de apoyo que no sean notificados ante el CERE en los tiempos que éste establezca, y las condiciones que este Código y el CERE definan.
- viii. **Lenguaje ofensivo.** Se prohíbe el lenguaje ofensivo que vulnere la imagen, las ideas o proyectos por parte de cualquier candidato durante la campaña y los debates organizados por el CERE; así como el lenguaje y acciones que falten al respeto del CERE, sus miembros, el TAED y a la comunidad rosarista.
- ix. No presentar ante el CERE ni hacer públicos los balances financieros en las fechas establecidas por el CERE;
- x. Reincidencia en faltas leves.

Artículo 60. Sanciones por faltas graves. Retiro de la *fórmula*, *lista* o candidato, e inhabilidad por el tiempo que determine el TAED. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral según establezca el TAED.

Parágrafo 1. En el supuesto de que los participantes del proceso electoral vulneren el presente Código y los Reglamentos de la Universidad del Rosario, estos pueden ser sancionables por sus dos calidades, sin ser excluyentes. En consecuencia, la Universidad podrá comenzar de oficio un proceso disciplinario.

Artículo 61. Faltas leves. Se consideran faltas leves contra el proceso electoral las

siguientes:

- i. Propaganda electoral prohibida:** Serán consideradas como propaganda indebida dentro de las elecciones las siguientes:
 - a.** Publicidad que contenga los logos institucionales de la Universidad.
 - b.** Usar el nombre de directivos, docentes, administrativos, grupos institucionales, dependencias u otros órganos relacionados a la Universidad para promocionar la campaña, sin autorización de los mismos, radicada previamente ante el CERE, por escrito.
 - c.** Usar el nombre de entidades y terceros externos a la Universidad para promocionar la campaña, sin autorización de los mismos, radicada previamente ante el CERE, por escrito.
 - d.** Engañar al elector con propuestas que se deslignen de las funciones y alcances de la representación estudiantil.
 - e.** Utilizar publicidad adhesiva en lugares no permitidos y/o elementos electrónicos de sonido. Asimismo, utilizar espacios no autorizados por la Universidad y por el CERE para la propaganda electoral de las *listas* o los candidatos.

- ii.** Desacatar las circulares normativas que el CERE emita en desarrollo de lo establecido en el Artículo 10 del presente Código, diferente a lo establecido en los Artículos correspondientes a faltas graves o gravísimas.

- iii.** Abstenerse de publicar el programa de gobierno en los tiempos establecidos por el CERE.

- iv.** Faltar a cualquier otro de los deberes y responsabilidades que este Código les atribuya a los miembros del proceso electoral.

Artículo 62. Sanciones por faltas leves. Ofrecimiento de disculpas públicas y, en caso de ser necesario, el retiro de los objetos denunciados. Retribuir a la comunidad por su falla con el reconocimiento de su actuar en el marco de la pedagogía electoral.

Parágrafo 1. En el supuesto de que los participantes del proceso electoral vulneren el presente Código y los Reglamentos de la Universidad del Rosario, estos pueden ser sancionables por sus dos calidades, sin ser excluyentes. En consecuencia, la Universidad podrá comenzar de oficio un proceso disciplinario.

CAPÍTULO III

Audiencia

Artículo 63. De la audiencia electoral. Será pública para los miembros de la comunidad rosarista y tendrá como fin dar lugar a la protección de los derechos de audiencia, defensa y contradicción del acusado. El CERE presentará la acusación aportando las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias dando a conocer las situaciones y razones que dan sustento a la misma y a la formulación de cargos por la presunta falta electoral. En la audiencia los acusados podrán presentar sus descargos. De considerarse pertinente, se abrirá interrogatorio a los testigos presentados por las partes para luego dar lugar a los alegatos de conclusión. Por último, el TAED determinará el tiempo que utilizará para deliberar, profiriendo su decisión dentro de la misma audiencia. La audiencia podrá ser suspendida una sola vez, y su reanudación deberá hacerse dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes.

Artículo 64. El TAED determinará la sanción pertinente a partir de la gravedad de la falta según lo estipulado en el presente Código. Con base en esto, será emitido un fallo que se notificará por estrado en la misma audiencia. El TAED está obligado a expedir la sanción de manera oportuna y a otorgar a los sancionados los recursos correspondientes, que deberán interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

TÍTULO VI

Impedimentos y recusaciones

Artículo 65. Los miembros del CERE, del TAED, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes se pueden declarar impedidos por razón de parentesco, amistad, enemistad, intereses particulares, conocer de la investigación, de la acusación y/o de la decisión en primera instancia, o alguna otra causa justificada.

Artículo 66. Declaración de impedimentos. Los miembros del CERE, del TAED, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes en los cuales concurra alguna de las formas estipuladas en el Artículo 65 de este Código, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. Se designará a otro integrante que haga sus veces honrando la honestidad e imparcialidad en todo caso.

Parágrafo 1. Los miembros del CERE, del TAED, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes deberán declararse impedidos en la toma de decisiones electorales que se separen de los procesos de sanción, procesos disciplinarios e investigaciones electorales cuando se presente alguna de las formas establecidas en el Artículo 65 del presente Código.

Artículo 67. El candidato podrá recusar a los miembros del CERE, del TAED, del CSE y/o de la Asamblea Máxima de Presidentes, ante el mismo organismo al que pertenece el recusado. Las mismas instancias serán competentes cuando el miembro sea quien se declare impedido. La respuesta sobre la recusación o el impedimento deberá ser motivada y no admite recursos.

Artículo 68. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, hasta que se determine que hay una decisión electoral definitiva.

Artículo 69. Se suspenderán los términos y plazos previstos cuando se presente recusación o se manifieste el impedimento, hasta que este se resuelva definitivamente.

Artículo 70. Cuando un miembro del CERE sea recusado, será reemplazado por otro miembro del CERE, el cual deberá ser escogido por votación simple realizada al interior del CERE:

Artículo 71. Cuando un miembro del TAED sea recusado, para buscar su reemplazo deberá volverse a realizar el mecanismo de elección estipulado para elegir un miembro ad hoc de este órgano, para que actúe en el caso particular.

Artículo 72. No son recusables quienes les corresponda decidir sobre la recusación. No habrá tampoco lugar a recusación contra los que reemplacen a aquellos quienes se declararon impedidos.

TÍTULO VII

Medios de impugnación

Artículo 73. Recurso de Reposición Se entiende que el recurso de reposición se interpone ante la instancia que profirió la sanción, cuando el afectado considere que en su proceso se presentan inconsistencias, buscando que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión tomada. El recurso deberá interponerse en la misma audiencia en que sea notificada la decisión, con expresión de las razones que lo sustenten, de forma verbal inmediatamente se pronuncie el sentido de la decisión. No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la reposición, la cual sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el recurrente.

Artículo 74. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá por escrito previo traslado a la parte contraria en un tiempo de (3) días hábiles.

Artículo 75. Recurso de Apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal de Apelación, superior del TAED, se pronuncie nuevamente sobre los aspectos que el apelante haya manifestado en su recurso, con el fin de que revoque o reforme la decisión de primera instancia. La segunda instancia sólo podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el apelante, la decisión de primera instancia y los motivos de la decisión que resuelve la reposición; no podrá pronunciarse sobre hechos no contenidos en la decisión de primera instancia o en el recurso, ni podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo 76. Procedencia. Son apelables las decisiones de primera instancia.

Artículo 77. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

- i.** El recurso de apelación contra la decisión de fondo que se emita en el curso de la audiencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. Se resolverá sobre su procedencia al final de la audiencia.
- ii.** El recurso de apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se interponga directamente, se dará traslado a la segunda instancia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cuando se interponga en subsidio, se dará traslado a la segunda instancia en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya notificado la decisión que resuelve la reposición y siempre y cuando se mantenga la decisión de primera instancia.
- iii.** El recurso de apelación podrá resolverse por escrito o verbalmente en audiencia adicional de segunda instancia.
- iv.** No procede recurso alguno contra la decisión que resuelve la apelación.

TÍTULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 78. De otros mecanismos de participación. Revocatoria del mandato. Los representantes estudiantiles podrán ser revocados de su cargo de Representación a través del mismo mecanismo por el que fueron elegidos.

Artículo 79. Motivación. La solicitud de la revocatoria deberá contener las razones que la fundamentan, ya sea por la insatisfacción justificada y general de los estudiantes frente a su labor o por el incumplimiento del Plan de Gestión.

Artículo 80. Únicamente podrán sufragar quienes hayan estado habilitados para votar por el representante correspondiente en las elecciones generales. En consecuencia, al CSE solamente podrán revocarlo las Mesas Directivas de los CEUA, y a los representantes de los CEUA quienes establezcan las normas del Código Electoral.

Artículo 81. Procedimiento de la revocatoria:

- i. La revocatoria será solicitada ante el CERE por cualquier estudiante que exprese en un documento la motivación sustentada, acompañada por un número de firmas de los representados que deberá ser superior a la mitad más uno de los votos obtenidos.
- ii. El CERE deberá verificar, en un máximo de cinco (5) días, que el documento presentado tenga una motivación válida y que cumpla con el número de firmas necesario. De ser así, se aprobará la solicitud de revocatoria y se informará al CSE, para convocar al CERE y enviarle una copia de la solicitud.
- iii. El CERE notificará a la persona cuya representación pretende revocarse y a quienes realizaron la solicitud, en un plazo de cinco (5) días. A partir de la notificación contará con dos (2) semanas para convocar a las votaciones.
- iv. Si la mitad más uno de los votantes elige “sí” a la pregunta de si desea revocar el mandato, la revocatoria operará siempre y cuando la cantidad de votos no sea inferior al 55% del número de votos con los que ganó en las elecciones generales.
- v. Si la revocatoria prosperara, se procederá a remover el representante de su cargo y a convocar a nuevas elecciones para elegir otro representante estudiantil, en concordancia con el Código Electoral.

Parágrafo 1. No podrá solicitarse revocatoria de un cargo de la Representación Estudiantil antes del primer cierre académico de la gestión.

Parágrafo 2. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del representante, esta no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

Artículo 82. Corresponderá al CERE, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación.

Artículo 83. Premio Antonio Rocha Alvira. El premio Antonio Rocha Alvira se otorga con el propósito de exaltar el trabajo, compromiso y dedicación al interior de los miembros de la Representación Estudiantil durante el año de gestión. Se elegirá al galardonado mediante una votación realizada el día de la elección del CSE, por cada uno de los CEUA y por la Mesa Directiva del CSE salientes. Se postularán de tres (3) personas por cada uno de los CEUA y tres (3) por los miembros del CSE saliente. De las dos personas con mayores nominaciones, se escogerá al galardonado en votación por mayoría simple.

Artículo 84. Miembro honorario. La elección del miembro honorario para cada periodo se realizará el mismo día de la elección del CSE. Serán elegidos por mayoría simple del voto sufragado por los miembros entrantes de las Mesas Directivas de los CEUA y del CSE. Se postularán como miembros honorarios los sugeridos por las Mesas Directivas de los CEUA salientes y por el CSE saliente, en modalidad de terna.

Artículo 85. Mecanismos de modificación. Los mecanismos de modificación del presente Código Electoral están definidos en los Estatutos de la Representación Estudiantil.

Artículo 86. Vigencia. El presente Código rige desde la fecha de su publicación y deroga el anterior Código Electoral expedido mediante Acuerdo Estudiantil 001 de 2015.

El presente Código fue modificado y sancionado con las respectivas modificaciones el día catorce (14) del mes de diciembre del año 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 30 (treinta) días del mes de diciembre de 2018

Mauricio Gómez Leyva
Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil

Natalia Rissardo Aguilar
Delegada del presidente del Consejo Estudiantil de Administración

María Alejandra Montejó Bohorquez
Delegada de la presidenta del Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas

Luisa Fernanda Vargas Gómez
Vicepresidenta del Consejo Estudiantil de Ciencias Naturales y Matemáticas

Héctor Miguel Donado Bula
Canciller del Consejo de Ciencia Política y Gobierno y Gestión y Desarrollo Urbanos

Juan Felipe Ladino Mateus
Canciller del Consejo Estudiantil de Economía y Finanzas

Carlos José Barboza Mesa
Delegado de la presidenta del Consejo Estudiantil de Jurisprudencia

Manuel Delgado
Tesorero del Consejo Estudiantil de Medicina

Angie Juliana Rey Rodríguez
Vicepresidenta del Consejo Estudiantil de Psicología

Jessica Alejandra Giraldo González
Presidenta del Consejo Estudiantil de Rehabilitación

Raúl Alfonso Aponte Segura
Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales

COMISIÓN DE SANCIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Lorena Pardo Rojas
Presidenta del Consejo Superior Estudiantil

Maria Paula Vivas Parra
Delegada del presidente del Consejo Estudiantil de Administración

Camilo Ríos Bernal
Presidente del Consejo Estudiantil de Economía

Juan Carlos Vallejo Soto
Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Medicina

Angie Juliana Rey Rodríguez
Vicepresidenta del Consejo Estudiantil de Psicología

Laura Melissa Serna Quinche
Delegada de la presidenta del Consejo Estudiantil de Rehabilitación

Nicolás Prada Martín
Presidente del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales

Agradecimientos especiales a quienes participaron en la Comisión de Reforma, las Mesas de Trabajo y quienes apoyaron en las sesiones de sanción::

Lorena Pardo Rojas, Daniela Montes Niño, Nicolás Galán, Gabriela Mancera, Silvia Corredor Rodríguez, Santiago Páez Calderón, Malory Daza Hoyos, Nathalia Andrea Villamil Castro, Leidy Nathalia León Nieto, Laura Melissa Serna Quinche, Nicolás Prada Martín, Andrea Aragón, Andrea Pardo, Alejandro Cortés Prieto, Juan David Castillo.